

AL DESPACHO: Informando que el demandado COLFONDOS S.A allegó el 20 de abril de 2023 escrito de contestación de demanda y formuló a su vez llamamiento en garantía. Se pone de presente que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho tener por no contestada la demanda por haber sido presentada de forma extemporánea. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)


DIEGO ALONSO RUEDA VILLAMIZAR
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el expediente digital, específicamente el archivo 007, advierte el despacho que la parte demandante acreditó en debida forma el cotejo de recepción de la notificación del auto admisorio de la demanda al aquí demandado COLFONDOS S.A efectuado el 3 de marzo de 2023 al buzón de notificaciones judiciales de la entidad a través de la empresa ENVIAMOS.

En ese orden de ideas se tiene que, el término para contestar la demanda iba en efecto hasta el 22 de marzo de 2023.

Por lo antes expuesto el despacho advierte que el escrito de contestación presentado el 20 de abril de 2023 fue EXTEMPORÁNEO, y en tal virtud se tendrá por NO contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. Así mismo se tendrá por extemporáneo el escrito de llamamiento en garantía presentado por la entidad en la misma fecha.

Dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con C.C. No 1.016.019.370 y portador de la T.P. No 267.511 CSJ como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: Señalar el día **martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **081** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de junio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria